BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

792

28 OCT. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 520 del 15 de Junio de 2010, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. JAIME QUINTANA CASTELLAR quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, a partir del 15 de Diciembre de 1993, fecha en la cual cumplió con 15 años de servicio y se hizo acreedora a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. JAIME QUINTANA CASTELAR a través de Apoderado Judicial Dr. SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 de Cartagena y con T.P. 69.724 del C. S. de la J. solicito mediante petición le fueran reconocido el incremento del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Así las cosas y en virtud de lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA donde se dispuso:

PRIMERO: por reunir los requisitos legales admítase el presente incidente de desacato de tutela por incumplimiento en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, esto es, resolver de fondo la petición radicada por el Sr. JAIME QUINTANA CASTELAR el 20 de Noviembre de 2015, identificada con el Radicado No. EXT-BOL-15030685.

SEGUNDO: Notifíquese a los Señores ROQUE ANTONIO TOLOSA Director del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar y DUMEK TURBAY PAZ, Gobernador del Departamento de Bolívar, por el medio más expedito.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

792

28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que al Jubilado JAIME QUINTANA CASTELLAR identificado mediante cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. 520 de 15 de Junio de 2010, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido mas de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al Sr. JAIME QUINTANA CASTELLAR, se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y por haber cumplido en el año de 2015, la edad de 55 años y tener el tiempo de servicio para el año 2010, fecha en la cual hizo la dejación del cargo, se le debe reconocer el 75% como Pensión de Jubilación de conformidad en los dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procedió a nivelar la Pensión el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

792

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

28 OCT. 2016

RESOLUCION NO._____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR

RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : JAIME QUINTANA CASTELLAR	*RESOLUCION:*
IDENTIFICACION: 73.085.860	*FECHA EFECTIVIDAD:*
SUSTITUTA(O) : ----------	*STATUS :*
IDENTIFICACION: ----------	*PENSION CONVENCIONAL*
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $*
ULTIMO DIA COTIZADO: ---------	*PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA
$430.888,00	60%	$258.533
$430.888,00	75%	$323.166

MESADA INICIAL : $ 258.533
MESADA NIVELADA: $ 323.166

R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$323.166
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	323.166	1		323.166					
1994	323.166	1,226		396.202					
1995	396.202	1,2259		485.703					
1996	485.703	1,1950		580.416					
1997	580.416	1,2163		705.960					
1998	705.960	1,1768		830.773					
1999	830.773	1,1670		969.512					
2000	969.512	1,0923		1.058.998					
2001	1.058.998	1,0875		1.151.661					
2002	1.151.661	1,0765		1.239.763					
2003	1.239.763	1,0699		1.326.422					
2004	1.326.422	1,0649		1.412.507					
2005	1.412.507	1,055		1.490.195	1.190.211	$ 299.984	14	4.199.771	6.710.882
2006	1.490.195	1,0485		1.562.469	1.247.936	$ 314.533	14	4.403.460	6.747.534
2007	1.562.469	1,0448		1.632.468	1.303.844	$ 328.624	14	4.600.735	6.676.791
2008	1.632.468	1,0569		1.725.355	1.378.033	$ 347.321	14	4.862.516	6.592.582
2009	1.725.355	1,0767		1.857.690	1.483.728	$ 373.962	14	5.235.472	6.822.080
2010	1.857.690	1,02		1.894.844	1.513.402	$ 381.441	14	5.340.181	6.799.862
2011	1.894.844	1,0317		1.954.910	1.561.377	$ 393.533	14	5.509.465	6.783.298
2012	1.954.910	1,0373		2.027.828	1.619.616	$ 408.212	14	5.714.968	6.823.278
2013	2.027.828	1,0244		2.077.307	1.659.135	$ 418.172	14	5.854.413	6.851.340
2014	2.077.307	1,0194		2.117.607	1.691.322	$ 426.285	14	5.967.989	6.784.847
2015	2.117.607	1,0366		2.195.112	1.753.225	$ 441.887	14	6.186.417	6.694.701
2016	2.195.112	1,0677		2.343.721	1.871.918	$ 471.803	10	4.718.027	4.766.601
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2015							57.875.385	74.287.195
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A SEP DE 2015								4.766.601
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP DE 2016								**79.053.796**
	MESADA PARA 2016 : $ 2.343.721								

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS. ($ 2.343.721,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

792

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO._____ 28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	0		
132,85				
Meses				
Enero	76,70	0		0
Febrero	77,62	0		0
Marzo	78,39	0		0
Abril	78,74	0		0
Mayo	79,04	0		0
Junio	79,52	0		0
Mesada Adic	79,52	0		0
Julio	79,50	0		0
Agosto	79,52	0		0
Septiembre	79,76	0		0
Octubre	79,75	0		0
Noviembre	79,97	0		0
Diciembre	80,21	0		0
Mesada Adic	80,21	0		0
TOTAL AÑO 2004				0

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	299.984	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	299.984	492.801
Febrero	81,70	299.984	487.795
Marzo	82,33	299.984	484.062
Abril	82,69	299.984	481.955
Mayo	83,03	299.984	479.981
Junio	83,36	299.984	478.081
Mesada Adic.	83,36	299.984	478.081
Julio	83,40	299.984	477.852
Agosto	83,40	299.984	477.852
Septiembre	83,76	299.984	475.798
Octubre	83,95	299.984	474.721
Noviembre	84,05	299.984	474.156
Diciembre	84,10	299.984	473.874
Mesada Adic.	84,10	299.984	473.874
TOTAL AÑO 2005			6.710.882

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	314.533		
132,85				
Meses				
Enero	84,56	314.533		494.154
Febrero	85,11	314.533		490.961
Marzo	85,71	314.533		487.524
Abril	86,10	314.533		485.316
Mayo	86,38	314.533		483.743
Junio	86,64	314.533		482.291
Mesada Adic.	86,64	314.533		482.291
Julio	87,00	314.533		480.295
Agosto	87,34	314.533		478.426
Septiembre	87,59	314.533		477.060
Octubre	87,46	314.533		477.769
Noviembre	87,67	314.533		476.625
Diciembre	87,87	314.533		475.540
Mesada Adic.	87,87	314.533		475.540
L AÑO 2006				6.747.534

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	328.624	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	328.624	493.084
Febrero	89,58	328.624	487.360
Marzo	90,67	328.624	481.501
Abril	91,48	328.624	477.237
Mayo	91,76	328.624	475.781
Junio	91,87	328.624	475.212
Mesada Adic.	91,87	328.624	475.212
Julio	92,02	328.624	474.437
Agosto	91,90	328.624	475.056
Septiembre	91,97	328.624	474.695
Octubre	91,98	328.624	474.643
Noviembre	92,42	328.624	472.384
Diciembre	92,87	328.624	470.095
Mesada Adic.	92,87	328.624	470.095
TOTAL AÑO 2007			6.676.791

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	347.323		
132,85				
Meses				
Enero	93,85	347.323		491.655
Febrero	95,27	347.323		484.327
Marzo	96,04	347.323		480.444
Abril	96,72	347.323		477.066
Mayo	97,62	347.323		472.668
Junio	98,47	347.323		468.587
Mesada Adic	98,47	347.323		468.587
Julio	98,94	347.323		466.362
Agosto	99,13	347.323		465.468
Septiembre	98,94	347.323		466.362
Octubre	99,28	347.323		464.764
Noviembre	99,56	347.323		463.457
Diciembre	100,00	347.323		461.418
Mesada Adic	100,00	347.323		461.418
TOTAL AÑO 2008				6.592.582

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
ago-16	I.P.C	373.962	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	373.962	493.895
Febrero	101,43	373.962	489.805
Marzo	101,94	373.962	487.354
Abril	102,26	373.962	485.829
Mayo	102,28	373.962	485.734
Junio	102,22	373.962	486.019
Mesada Adic.	102,22	373.962	486.019
Julio	102,18	373.962	486.209
Agosto	102,23	373.962	485.972
Septiembre	102,12	373.962	486.495
Octubre	101,98	373.962	487.163
Noviembre	101,92	373.962	487.450
Diciembre	102,00	373.962	487.067
Mesada Adic.	102,00	373.962	487.067
TOTAL AÑO 2009			6.822.080

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

792

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

28 OCT. 2016

RESOLUCION NO._____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	381.441		
132,85				
Meses				
Enero	102,70	381.441		493.423
Febrero	103,55	381.441		489.372
Marzo	103,81	381.441		488.147
Abril	104,29	381.441		485.900
Mayo	104,40	381.441		485.388
Junio	104,52	381.441		484.831
Mesada Adic	104,52	381.441		484.831
Julio	104,47	381.441		485.063
Agosto	104,59	381.441		484.506
Septiembre	104,45	381.441		485.156
Octubre	104,36	381.441		485.574
Noviembre	104,56	381.441		484.645
Diciembre	105,24	381.441		481.514
Mesada Adic	105,24	381.441		481.514
TOTAL AÑO 2010				6.799.862

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	393.533		
132,85				
Meses				
Enero	106,19	393.533		492.333
Febrero	106,83	393.533		489.384
Marzo	107,12	393.533		488.059
Abril	107,25	393.533		487.467
Mayo	107,55	393.533		486.108
Junio	107,90	393.533		484.531
Mesada Adic.	107,90	393.533		484.531
Julio	108,05	393.533		483.858
Agosto	108,01	393.533		484.037
Septiembre	108,35	393.533		482.519
Octubre	108,55	393.533		481.630
Noviembre	108,70	393.533		480.965
Diciembre	109,16	393.533		478.938
Mesada Adic.	109,16	393.533		478.938
TOTAL AÑO 2011				6.783.298

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	408.212		
132,85				
Meses				
Enero	109,96	408.212		493.188
Febrero	110,63	408.212		490.201
Marzo	110,76	408.212		489.626
Abril	110,92	408.212		488.920
Mayo	111,25	408.212		487.469
Junio	111,35	408.212		487.032
Mesada Adic.	111,35	408.212		487.032
Julio	111,32	408.212		487.163
Agosto	111,37	408.212		486.944
Septiembre	111,69	408.212		485.549
Octubre	111,87	408.212		484.768
Noviembre	111,72	408.212		485.419
Diciembre	111,82	408.212		484.984
Mesada Adic.	111,82	408.212		484.984
L AÑO 2012				6.823.278

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	418.172		
132,85				
Meses				
Enero	112,15	418.172		495.356
Febrero	112,65	418.172		493.158
Marzo	112,88	418.172		492.153
Abril	113,16	418.172		490.935
Mayo	113,48	418.172		489.551
Junio	113,75	418.172		488.389
Mesada Adic.	113,75	418.172		488.389
Julio	113,80	418.172		488.174
Agosto	113,89	418.172		487.788
Septiembre	114,23	418.172		486.336
Octubre	113,93	418.172		487.617
Noviembre	113,68	418.172		488.689
Diciembre	113,98	418.172		487.403
Mesada Adic.	113,98	418.172		487.403
TOTAL AÑO 2013				6.851.340

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	426.285		
132,85				
Meses				
Enero	114,54	426.285		494.429
Febrero	115,26	426.285		491.341
Marzo	115,71	426.285		489.430
Abril	116,24	426.285		487.198
Mayo	116,81	426.285		484.821
Junio	116,91	426.285		484.406
Mesada Adic.	116,91	426.285		484.406
Julio	117,09	426.285		483.662
Agosto	117,33	426.285		482.672
Septiembre	117,49	426.285		482.015
Octubre	117,68	426.285		481.237
Noviembre	117,84	426.285		480.583
Diciembre	118,15	426.285		479.322
Mesada Adic.	118,15	426.285		479.322
L AÑO 2014				6.784.847

2015				
I.P.C		V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	441.887		
132,85				
Meses				
Enero	118,91	441.887		493.690
Febrero	120,28	441.887		488.067
Marzo	120,98	441.887		485.243
Abril	121,63	441.887		482.650
Mayo	121,95	441.887		481.383
Junio	122,08	441.887		480.871
Mesada Adic.	122,08	441.887		480.871
Julio	122,31	441.887		479.966
Agosto	122,90	441.887		477.662
Septiembre	123,78	441.887		474.266
Octubre	124,62	441.887		471.069
Noviembre	125,37	441.887		468.251
Diciembre	126,15	441.887		465.356
Mesada Adic.	126,15	441.887		465.356
TOTAL AÑO 2015				6.694.701

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

792

28 OCT. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELCION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
ago-16	I.P.C	471.803		
132,85				
Meses				
Enero	127,78	471.803		490.523
Febrero	129,41	471.803		484.344
Marzo	130,63	471.803		479.821
Abril	131,28	471.803		477.445
Mayo	131,95	471.803		475.021
Junio	132,58	471.803		472.763
Mesada Adic.	132,58	471.803		472.763
Julio	133,27	471.803		470.316
Agosto	132,85	471.803		471.803
Septiembre	132,85	471.803		471.803
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
L AÑO 2016				4.766.601

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 79.053.796,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Así mismo, mediante Resolución No. 724 del 04 de Octubre de 2016, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, reconoció en dicha Resolución la Nivelación salarial del 60% al 75%, incurriendo en un error de transcripción, para lo cual dicho acto administrativo queda sin efecto Jurídico alguno, por lo que se procederá a Revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICOLO PRIMERO: REVOCAR el Acto administrativo Resolución No. 724 del 04 de Octubre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia de ello se procederá de conformidad.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional del señor JAIME QUINTANA CASTELLAR en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS. ($ 2.343.721,00) para el año 2016.

PARAGRAFO: *Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.*

ARTICULO CUARTO: CANCELAR al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 79.053.796,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5. Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2077 de fecha 15 de Diciembre de 2016.

ARTICULO QUINTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. SILFREDO MENDOZA VALDES identificado con c.c. 9.061.437 de Cartagena y T.P. 69724 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado JAIME QUINTANA CASTELLAR, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 28 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES